REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN No. 108

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 1068-04 de fecha 30 de agosto del año 2004, que establecía el precio del **GLP** subsidiado en RD$25.00 para cilindros de cien libras o menos o su equivalente en galones y elimina el subsidio para uso de industrias, hoteles, restaurantes y cualquier otro consumidor que los adquiera mediante envases mayores de 100 libras o 22.5 galones.

OIDO: EL discurso del Señor Presidente de la República de fecha 14 de junio del año 2005 que dispuso establecer un subsidio fijo al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) para uso doméstico y vehicular, que sea adquirido en cilindros menores a las 100 Lbs. y/o su equivalente a los 22.50 Gls.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD$35.73 Galón ó RD$17,936.10 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:
RD$50.77 Galón ó RD$25,486.03 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:
RD$56.62 Galón

Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público
(Por cilindro / libras):

Cilindro de 100 lbs.	(22.50 Gls.)	RD$1,273.95
Cilindro de 50 lbs.	(11.25 Gls.)	RD$636.98
Cilindro de 25 lbs.	(5.63 Gls.)	RD$318.77
Cilindro de 15 lbs.	(3.38 Gls.)	RD$191.38

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD$56.62** el galón, para la semana del 08 al 14 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 15 de noviembre del año 2008.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los 14 días del mes de Noviembre del año 2008, años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Lic. José Ramón Fadul
Secretario de Estado